



# Ayuntamiento de Barbate

Plaza Inmaculada, 1 - 11160 Barbate  
Tels. 956 431 000 - 956 431 001 - 956 431 002

[www.barbate.es](http://www.barbate.es)

## BANDO

Don Rafael Quirós Cárdenas, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,  
Vistas las facultades que le otorgan el artículo 21.1.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 41.13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### HACE SABER,

Que con el comienzo de la temporada de verano y la masiva afluencia de usuarios a las playas de nuestro término municipal, se recuerda que para regular el uso racional y el pleno disfrute por parte de todos, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas:

- Los Servicios de Primeros Auxilios y Asistencia Básica Sanitaria y de Salvamento durante la temporada de baño se prestarán en las playas de Caños de Meca, Ntra. Sra. del Carmen, Zahara de los Atunes y Zahora, desde el 14 de junio al 14 de septiembre. El horario del servicio es de lunes a domingo de 12:00 a 20:00 horas, los meses de junio y septiembre, y los meses de julio y agosto el horario es de lunes a viernes de 12:00 a 20:00 horas y los sábados, domingos y festivos de 12:00 a 21:00 horas.
- Respetar las banderas de información del estado del mar:  
Bandera Verde: Baño Libre Bandera Amarilla: Baño con Precaución Bandera Roja: Baño Prohibido
- Existe un número de emergencia de salvavidas 112, para la atención de todo tipo de urgencias. Es gratuito y está disponible las 24 horas del día, todos los días del año.
- En beneficio de todos se ruega que hagan uso de los contenedores y papeleras que están a su disposición en la zona de la playa.
- Durante la temporada de baño queda prohibido el acceso de animales, sean domésticos o no, a las aguas y zonas de baño, salvo los que acompañen a los usuarios invidentes.
- Los juegos de pelota, discos voladores, vuelos de cometas y cualesquiera otros, quedan prohibidos, excepto en las zonas acotadas y/o autorizadas para la práctica deportiva.
- Queda prohibido cocinar y/o hacer fuego o cualquier otra fuente de calor en la playa.
- Queda prohibida la práctica de baño o buceo en puertos, dársenas o canales de acceso, donde es prioritaria la maniobra de buques o embarcaciones.
- Queda prohibida la práctica de baño y buceo a una distancia menor de 200 metros de un buque o embarcación fondeada.
- En las zonas exclusivas de baño debidamente balizadas está terminantemente prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefacto flotante, independientemente de su propulsión.
- En los tramos de costa que no estén balizados como zona exclusivas de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto del litoral. Esta zona se considera de uso prioritario para la práctica del baño y del buceo. Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, salvo caso de fuerza mayor o salvamento, y deberá hacerse por zonas libres de bañistas y con las máximas precauciones para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana en la mar.
- El lanzamiento y varada de las embarcaciones y artefactos flotantes deberá hacerse a través de canales debidamente balizados a velocidad muy reducida (tres nudos como máximo). No se permite el amarre o fondeo de embarcaciones en los canales. Tampoco se permite el baño ni el buceo en estos canales.
- En el caso de que no exista balizamiento efectuado por el Ayuntamiento, las empresas concesionarias de actividades náutico deportivas, previa autorización de la Dirección General de Costas, deberán señalizar, lo más perpendicular posible a la orilla, las zonas de entrada y salida de las embarcaciones y artefactos flotantes objetos de dichas actividades.
- Los deportes náuticos deberán practicarse siempre entre las horas del orto y ocaso del sol, entendiéndose por tal el periodo comprendido entre una hora posterior al orto y una hora anterior al ocaso. Los usuarios de estos deportes deberán ir provistos de chalecos salvavidas, así como atender las disposiciones de Capitanía Marítima.
- En caso de no contar con acompañamiento de embarcación autopropulsada, no debe practicarse sin que una persona en tierra esté pendiente y a la vista de los movimientos e intervenciones de los deportistas.
- Toda práctica de modalidad de actividad subacuática deberá encontrarse en posesión de un seguro de accidentes y responsabilidad civil que pueda cubrir cualquier tipo de incidente que pueda producirse durante el desarrollo de los mismos y ajustarse a las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividad Subacuáticas.
- Queda prohibido la práctica de actividades acuáticas y de pesca marítima de recreo desde tierra o embarcación y submarinas a menos de 150 metros del límite exterior de las zonas de baños.
- En las playas quedan prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas.
- Está terminantemente prohibido el vertido de basuras o residuos sólidos y escombros al mar y su ribera, así como a la playa. Incluidos los de cualquier embarcación o artefacto flotante.
- Las embarcaciones que no necesiten títulos deportivos, deberán navegar con luz diurna, y sin alejarse más de 1 milla de la línea de costa, medida perpendicularmente a ella, y hasta un máximo de tres millas en sentido longitudinal y paralelo a la misma, contadas a ambos lados del punto de abrigo o playa accesible.
- Es obligatorio matricular las motos náuticas y la documentación preceptiva deberá estar a disposición de las autoridades en todo momento, siendo obligatorio la suscripción de seguro de responsabilidad civil, tal como se establece en el Real Decreto 1043/2003 de 1 de agosto.
- El usuario de una moto náutica particular, sea propia, cedida por una tercera persona o alquilada por días, deberá estar en posesión de su titulación correspondiente que habilite el gobierno de la misma y cumplir las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo..
- Se prohíbe la venta ambulante, excepto la autorizada.
- El funcionamiento de cualquier actividad marítimo turístico deportivo deberá estar autorizada por la Autoridad Marítima, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos.
- La autorización de los puntos de atraque, embarque o desembarque o de aproximación a la costa para embarcaciones destinadas a excursiones marítimo-turísticas, fuera de la zona de servicio de los puertos, corresponde a la Demarcación de Costas. Esta autorización es previa a la de navegación, que compete otorgar a la Autoridad Marítima.
- La Autoridad Marítima podrá autorizar el funcionamiento de actividades turístico-deportivas previa presentación, por parte del titular, de la documentación exigible, y a la vista de la concesión municipal o de la Dirección General de Costas, y de la autorización de la actividad por parte de la Junta de Andalucía.

Cualquier infracción de las normas podrá ser sancionada con multas proporcionales a la gravedad del hecho cometido, sin perjuicio del posible traslado por parte de la Alcaldía a los organismos competentes en la materia y/o al Juzgado por si los hechos fuesen constitutivos de falta o delito.

Lo que se hace público para su general conocimiento y cumplimiento, solicitando, no obstante, a todos los usuarios su colaboración en la observancia de las normas.

Barbate a 11 de Junio de 2008

EL ALCALDE - PRESIDENTE

Fdo: D. Rafael Quirós Cárdenas